

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (CIDH):

- **La CIDH llama a los Estados a garantizar el derecho a la verdad, justicia y reparación de las personas intersex.** En el Día de la Visibilidad Intersex, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) llama a los Estados de la región a garantizar el acceso de las personas intersex a sus expedientes médicos sobre intervenciones realizadas sin su consentimiento informado, como parte del derecho a conocer la verdad y acceder a la justicia y reparación. La CIDH ha resaltado que las personas intersex están expuestas a formas específicas de violencia desde la niñez y adolescencia, en un contexto de invisibilidad, prejuicios y tabúes. Esta violencia se manifiesta, principalmente, en la realización de cirugías médicas que, sin el consentimiento previo de la persona, intentan modificar características sexuales con el fin de encuadrarlas dentro de las presentaciones socialmente aceptadas del sistema binario. En muchos casos, las intervenciones realizadas producen esterilizaciones involuntarias, infertilidad irreversible y la reducción o pérdida de la sensibilidad sexual, además de afectaciones a la salud mental derivadas de la constante exposición al personal médico, entre otros factores. La Comisión Interamericana, en línea con el Comité y Relator de la ONU contra la Tortura, ha expresado su preocupación por la falta de consentimiento informado para la realización de estas cirugías. Además, ha notado que, con frecuencia, las personas intersex se encuentran con dificultades para acceder a sus expedientes médicos de forma oportuna, lo que les impide conocer la verdad sobre las intervenciones realizadas en su infancia y adolescencia. Al respecto, se llevaron a cabo dos audiencias temáticas en los Periodos de Sesiones [147](#) y [161](#), en las cuales personas intersex que fueron sometidas a intervenciones sin su consentimiento durante la niñez manifestaron que, solo en la adultez, tuvieron conocimiento sobre la naturaleza y efectos de las intervenciones practicadas. La CIDH subraya que, en el Sistema Interamericano, el derecho a la verdad está en conexión directa con el pleno ejercicio de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, a la vez que constituye una forma de reparación en sí misma. Al respecto, urge a los Estados a adoptar las medidas necesarias para garantizar que las personas intersex puedan tener acceso adecuado y oportuno a sus expedientes médicos, considerando el rol instrumental del acceso a esta información para conocer la verdad y garantizar el acceso a la justicia y la reparación. Asimismo, reitera que la impunidad valida la violencia y discriminación contra las víctimas, lo cual fomenta su repetición. En ese orden, la CIDH reitera su recomendación a los Estados de adoptar medidas que prohíban expresamente las cirugías que no

sean médicamente necesarias y otras intervenciones realizadas a niñez intersex sin su consentimiento. Además, urge a los Estados adoptar acciones para la capacitación al personal médico, y estrategias para garantizar la entrega de información adecuada sobre las consecuencias de intervenciones quirúrgicas, con pertinencia cultural y lingüística. Finalmente, recuerda que, en ningún caso, la falta de intervenciones médicas deberá obstaculizar el registro del nacimiento ante las autoridades relevantes. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial/RT):

- **La Justicia de Neuquén rechazó una demanda de mala praxis interpuesta por una mujer que se realizó una ligadura tubaria, pero volvió a quedar embarazada.** El fallo advirtió que la paciente fue informada que el método elegido no otorgaba un 100% de seguridad. En los autos “C. A. M. V. y otro C/ J. D. A. y otros S/Daños y perjuicios derivados de la responsabilidad por el ejercicio profesional (mala praxis)”, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Neuquén confirmó el rechazo a una demanda daños y perjuicios ocasionados por la mala praxis interpuesta por una mujer que se realizó una ligadura tubaria, pero volvió a quedar embarazada. En primera instancia se rechazó la demanda tras analizar la pericia médica en la especialidad tocoginecología, de la cual surge que la técnica de esterilización fue correcta y según la técnica quirúrgica moderna y actual. El experto afirmó que “no hay ningún método anticonceptivo 100% seguro y efectivo y que siempre hay un mínimo de fallas”, y así la jueza de grado concluyó que “no se encuentra probado que el médico tratante “haya obrado de manera negligente, o como imprudencia, impericia o violado las normas del buen arte de la medicina en la intervención quirúrgica realizada a la actora; por el contrario, éste ha probado su diligencia demostrando que la cirugía ha sido practicada mediante una técnica adecuada, en forma correcta, previo consentimiento informado en legal forma dado por la accionante”. Esta decisión fue confirmada por la Sala II integrada por los vocales Patricia Clerici y José Noacco. En este sentido, la jueza Clerici señaló que la actora, antes de la intervención laparoscópica de esterilización, estaba en conocimiento que el método elegido “no otorgaba un 100% de seguridad, ya que existían posibilidades – bajas- de que volviera a quedar embarazada”. El médico, según consta en la causa, le informó que “el método puede fallar en muy raras ocasiones, a pesar de haber sido bien realizada. Aproximadamente de cada 10.000 mujeres operadas de ligadura de trompas, 17 de ellas pueden quedar embarazadas”. También destacó que “el único modo de conocer si existió o no la ligadura de la trompa en cuestión es operando a la actora, con el objeto de observar el estado en que se encuentra la trompa, y aún así no podría advertirse fácilmente la cicatriz de la intervención esterilizadora, por lo que la prueba de la mala praxis imputada por la parte actora es prácticamente imposible”. “De ello se sigue que la demandante estuvo en conocimiento de que el método de esterilización elegido podía fallar y asumió el riesgo de un eventual fracaso de la práctica de esterilización, por lo que, concretado dicho riesgo, y si la práctica es correcta, ello no genera responsabilidad para el profesional médico. En cuanto a la pretendida mala praxis, no encuentro, al igual que ha concluido el primer voto, en que ella esté acreditada”, explicó en el fallo. También destacó que “el único modo de conocer si existió o no la ligadura de la trompa en cuestión es operando a la actora, con el objeto de observar el estado en que se encuentra la trompa, y aún así no podría advertirse fácilmente la cicatriz de la intervención esterilizadora, por lo que la prueba de la mala praxis imputada por la parte actora es prácticamente imposible”. Y añadió: “No existiendo indicios, además, de que tal mala praxis haya realmente existido”.
- **Interrumpe el juicio con maullidos: el insólito caso del 'hombre gato' que mató a dos mujeres.** Comenzó a responder con un "miau" y después no paró de maullar. Así, el ingeniero israelí Gilad Pereg fue desalojado este martes de la sala en la que se lleva a cabo el juicio en el que está acusado por el femicidio de su madre y de su tía, quienes fueron asesinadas a principios de 2019 en la provincia argentina de Mendoza. "Señor Gilad Pereg, ¿este es su nombre?", le preguntó la jueza Laura Guajardo al hombre de 40 años, delgado, de abundante cabellera, barba y bigotes negros, y que ingresó a la audiencia vestido con una camiseta roja y custodiado por dos policías. "Miau", contestó mirando al frente y con las manos esposadas. Entonces Guajardo le recordó que, antes de entrar ya le había advertido que se comportara con silencio y con decoro. Pero el acusado se limitó a emitir maullidos de manera

ininterrumpida, en medio del estupor de la audiencia. La jueza les pidió a los policías que lo llevaran a una sala contigua para que no interrumpiera más un proceso que se lleva a cabo en el Polo Judicial de Mendoza, y en el que un jurado popular integrado por 12 ciudadanos dictará su sentencia el próximo 3 de noviembre. Pereg está acusado del delito de homicidio agravado contra su madre Pyrhia Saroussy, quien tenía 63 años al momento del crimen; y de homicidio simple agravado de Lily Pereg, su tía, que tenía 54. Ambas viajaron de Israel a Argentina para visitarlo en Mendoza, en donde residía. Lo encontraron viviendo en una vivienda precaria colmada de perros y decenas de gatos. El 12 de enero de 2019, las hermanas fueron vistas por última vez. Dos semanas más tarde, sus cuerpos fueron encontrados enterrados en el predio de la casa. Estaban mutilados. Para ocultarlos, el feminicida los había cubierto de tierra y piedras. **"No se dejen engatusar"**. Desde el principio de la investigación, Pereg dijo que era un gato. Entre sus conductas felinas, a veces hasta arañaba a los guardias. Con el paso de los meses, incluso dejó de hablar y se limitó a maullar, como hizo este martes en el juicio. Por eso permanece internado en un hospital psiquiátrico. Pero su estado mental está a debate, ya que de ello depende que lo consideren inimputable o que sea condenado. "No se dejen engatusar, ladren más fuerte", les pidió el fiscal Fernando Guzzo a los jurados, a tono con la autopercepción del acusado. "Compórtense como humanos y no ladren como perros", reviró el defensor Maximiliano Legrand. Durante los primeros meses de su detención, el psiquiatra forense Mariano Narciso Castex concluyó que el acusado padece de licantrópía, un trastorno asociado a la esquizofrenia, a través de la cual un ser humano se considera un animal. Sin embargo, los detractores de Pereg creen que solo está fingiendo para evitar la cárcel. El jurado tendrá la última palabra.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional protege derechos de exmilitar víctima de una mina antipersonal por negativa de los jueces de estudiar demanda contra el Ministerio de Defensa y el Hospital Militar por falla en el servicio.** La Corte Constitucional protegió los derechos al debido proceso y de acceso a la administración de justicia de un exmilitar y su familia vulnerados por un juzgado administrativo de Bogotá y por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que no tramitaron una demanda que presentaron contra el Ministerio de Defensa y el Ejército Nacional. El uniformado formuló una demanda de reparación directa para obtener la indemnización de los perjuicios que alega le fueron causados por una transfusión de sangre que le hicieron en el Hospital Militar Central de Bogotá y que, presuntamente, ocasionó su contagio y el de su esposa con VIH y Hepatitis C. La transfusión de sangre se realizó como consecuencia de la amputación de parte de su pierna izquierda (de la rodilla hacia abajo), debido a que fue víctima de una explosión de mina antipersonal, en la Vereda Rovira del Municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá), en marzo de 2006. En 2016, luego de presentar la demanda ante el fracaso en el intento de conciliación de las partes en la Procuraduría General de la Nación, el abogado del ciudadano solicitó reformar dicha demanda para vincular al Hospital Militar como uno de los actores principales en el desarrollo de los hechos. Sin embargo, el juzgado rechazó la petición argumentando que la institución de salud no hizo parte de la conciliación y que operaba la caducidad de la acción frente a la misma. Finalmente, en marzo de 2018, el juzgado ordenó terminar el proceso al darle la razón al Ministerio de Defensa que alegó falta de legitimación en la causa por pasiva, es decir, que la demanda debía presentarse contra el Hospital Militar Central, pues se presume que la falla en el servicio fue ocasionada por ellos con la realización de las transfusiones de sangre. La decisión fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. La Sala Novena de Revisión, con ponencia del magistrado Alberto Rojas Ríos, señaló que los jueces se equivocaron en su decisión, puesto que el caso no solo sí involucra de Defensa, sino que desconocieron jurisprudencia del Consejo de Estado que se ha pronunciado en procesos similares. "El mencionado Ministerio cuenta con legitimación en la causa por pasiva de hecho, toda vez que es evidente la relación procesal que se constituyó entre los demandantes y dicha entidad cuando a esta última los primeros le endilgaron en el escrito de la demanda distintos actos u omisiones", indicó la Corte. Por otra parte, el Alto Tribunal sostuvo que, dadas las circunstancias particulares del caso, los jueces debieron haber evaluado la caducidad de la acción de manera flexible, con el objetivo de garantizar los derechos de acceso a la administración de justicia y a la reparación integral. "Más aún, tratándose de un soldado que prestó sus servicios a la patria y que por una falla de la administración fue contagiado con VIH y Hepatitis C, mientras se recuperaba de la explosión por una mina antipersonal, lo que terminó por afectar gravemente su proyecto de vida y el de su esposa que también resultó contagiada. Cabe reiterar que las personas portadoras de VIH/SIDA se encuentran en una situación de debilidad manifiesta que implica la necesidad de brindarles una protección especial", puntualizó la sentencia. El fallo dejó sin efectos las decisiones del juzgado administrativo de Bogotá y del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y le dio 10 días al primero para pronunciarse nuevamente,

teniendo en cuenta las consideraciones de la Corte. También se ordenó enviar copia del proceso a la Procuraduría General de la Nación para que programe una audiencia de conciliación entre los demandantes y el Hospital Militar Central de Bogotá. La parte demandante deberá ejercer su derecho a subsanar la reforma a la demanda acudiendo a los mecanismos con que cuenta para acceder al servicio de conciliación. A su vez, el juzgado administrativo de Bogotá deberá aplicar los principios descritos en esta sentencia para evaluar el cumplimiento de los términos de subsanación de la reforma a la demanda.

Perú (La Ley):

- **¿Cuál es el criterio para analizar las pruebas periciales?** Corte Suprema determinó que se debe analizar la actuación del perito y evaluar si la pericia es clara en la sustentación y conclusión. Asimismo, el juez debe demostrar que se ha valorado de forma individual, conjunta y razonada todas las pruebas. [Casación 1707-2019 Puno]. La argumentación de una decisión judicial debe demostrar que se valoraron, de forma individual, conjunta y razonada, todas las pruebas actuadas, observando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y que los alegatos de los sujetos procesales fueron tomados en cuenta. Están proscritos los razonamientos subjetivos, irracionales, arbitrarios o contrarios a la sana crítica. En el proceso de valoración de las pruebas periciales es necesario que se realice, de forma conjunta, un examen objetivo, subjetivo y concreto. **Esto significa:** a) analizar si el perito aplicó correctamente la teoría, los principios y los métodos de su disciplina o área de conocimiento a los hechos que son objetos de análisis e identificar el margen de error de los resultados de la pericia. b) evaluar si la actuación del perito es veraz y objetiva. c) advertir si la pericia es clara en cada uno de los aspectos que la sustentan y analizar si sus conclusiones se emiten en un lenguaje claro, preciso y sin ambigüedades. Así, lo determinó la Corte Suprema en la casación Casación 1707-2019. **¿Cuál fue el caso?** Fiscal interpuso recurso de casación contra sentencia de Sala Penal de Apelaciones que revocó la condena de un autor de violación sexual contra menor de edad. La sala señaló que el perito oficial no ratificó las conclusiones del certificado médico legal y determinó que la menor solo presentó un desgarro parcial del himen. Así, precisó que la presencia de ese desgarro se dio por el golpe que tuvo con un scooter. Asimismo, determinaron que en la pericia psicológica se concluyó que la menor presentaba sintomatología crónica compatible con los hechos investigados y el imputado confeso la realización de tocamientos indebidos a la menor. Sin embargo, decidieron que ello no disminuía el valor de la evaluación ginecológica y, además, la confesión no se consideraba sincera. Requisitos de la prueba pericial. La Corte señaló que en el proceso de valoración de las pruebas periciales es necesario que el juzgador realice, de forma individual y conjunta, un examen objetivo, subjetivo y concreto de estas pruebas, sin infravalorarlas o sobredimensionarlas y luego detalle suficientemente este razonamiento en su decisión. Así, resultan necesarios los siguientes requisitos: a) analizar si el perito aplicó correctamente la teoría, los principios y los métodos de su disciplina o área de conocimiento a los hechos que son objetos de análisis e identificar el margen de error de los resultados de la pericia. b) evaluar si la actuación del perito es veraz y objetiva. c) advertir si la pericia es clara en cada uno de los aspectos que la sustentan y analizar si sus conclusiones se emiten en un lenguaje claro, preciso y sin ambigüedades. **Decisión sobre el caso.** La corte concluyó que el razonamiento de la Sala Superior no resultaba suficiente para garantizar el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales de los sujetos procesales, debido a que al emitirse la sentencia de vista impugnada no se evaluaron todas las pruebas actuadas, de forma individual, conjunta, razonada y detallada, ni se consideraron los argumentos de los sujetos procesales. En ese sentido, advirtieron que únicamente se valoró parte de las pruebas actuadas, sin hacer referencia alguna a las demás pruebas que se actuaron en el juicio oral como el acta de entrevista de la menor, el examen médico legal en cual se concluyó signos de desfloración antigua, declaraciones de los familiares, informe social y el acta de intervención con la confesión del imputado. Con base a ello, determinaron que la sentencia adolecía de un vicio de motivación aparente, por lo que correspondía casar la decisión y emitir nueva resolución. Así, declaró fundada la casación.

TEDH (Diario Constitucional):

- **Tribunal Europeo de Derechos Humanos condena a Rusia por asesinato de tres jóvenes a manos de agentes del Estado.** Debe haber una investigación efectiva e imparcial cuando se produce una privación de la vida. El caso se refiere al asesinato de tres jóvenes en un campus universitario en julio de 2012 a manos de agentes del Estado. Los jóvenes se encontraban sentados en un banco del campus

de la Universidad Estatal de Ingushetia, cuando varios agentes del Servicio Federal de Seguridad («el FSB») abrieron fuego contra ellos. Poco después del tiroteo se examinó la escena del crimen y se constató que había una serie de armas de fuego que supuestamente pertenecían a los jóvenes. Los demandantes afirman que los agentes del FSB las habían implantado en el lugar de los hechos poco después del tiroteo. La investigación se archivó y se volvió a abrir más de diez veces, y hasta el día de hoy se encuentra pendiente. Por otra parte, todavía no existe una causa penal sobre el asesinato de los jóvenes. Los familiares de las víctimas consideraron que se había vulnerado el artículo 2 del CEDH (derecho a la vida). Al respecto, alegan que agentes del Estado mataron a sus familiares, y que las autoridades no habían investigado el asunto de forma efectiva. El TEDH constata que la investigación penal se dio por terminada en al menos siete ocasiones debido al fallecimiento de los sospechosos, y que en cada ocasión la decisión de término fue anulada por estimársela ilegal o injustificada. Además, señala que la Fiscalía emitió trece resoluciones por medio de las cuales se negó a iniciar una investigación sobre el uso de la fuerza letal contra los tres jóvenes por parte de los agentes del FSB, por considerar que no existía un delito en las actuaciones de estos. En este sentido, el fallo constata que, a pesar de las pruebas contenidas en los expedientes, y de las constantes quejas de los demandantes, las autoridades se habían negado a investigar. Enseguida, señala que el artículo 2 del CEDH implica, en su vertiente procesal, que debe haber una investigación efectiva e imparcial cuando se produce una privación de la vida. Al respecto, considera que las reiteradas negativas a abrir una causa penal sobre las alegaciones creíbles de los demandantes sobre el uso ilegal de la fuerza letal por parte de los agentes del Estado, de las que las autoridades tuvieron rápido conocimiento, constituyeron un incumplimiento de la obligación de llevar a cabo una investigación efectiva, tal y como exige el Convenio. En consecuencia, estima que se ha producido una violación del artículo 2 del Convenio en su vertiente procesal. Respecto de la vertiente sustantiva del artículo 2, refiere que el uso de la fuerza que puede dar lugar a la privación de la vida debe ser «absolutamente necesario» y estrictamente proporcional a la consecución de uno de los fines establecidos en el artículo 2 del CEDH. Al respecto, el fallo considera que, teniendo en cuenta las numerosas heridas de bala que presentaban los cuerpos de los tres jóvenes, los agentes estatales no habían intentado tomar ninguna medida para evitar el uso de fuego indiscriminado. En este sentido, concluye que no se ha demostrado que la fuerza letal utilizada haya sido absolutamente necesaria y proporcional. A la luz de lo anterior, el Tribunal considera que se ha producido una violación de la parte sustantiva del artículo 2 del Convenio. El TEDH condenó a Rusia al pago de 105.121 euros a los familiares de las víctimas en concepto de años pecuniarios y no pecuniarios.

España (TC/Poder Judicial):

- **El Pleno del TC declara la inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1 párrafo segundo, 107.2 a) y 107.4 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.** El Pleno ha resuelto lo siguiente: PARTE DISPOSITIVA: “En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española, ha decidido: Estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4433-2020, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga y, en consecuencia, declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1 segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los términos previstos en el fundamento jurídico 6”. La sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Ricardo Enríquez, considera que son inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), porque establece un método objetivo de determinación de la base imponible del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que determina que siempre haya existido aumento en el valor de los terrenos durante el periodo de la imposición, con independencia de que haya existido ese incremento y de la cuantía real de ese incremento. El fallo declara la intangibilidad de las situaciones firmes existentes antes de la fecha de la aprobación de la sentencia. La sentencia cuenta con el voto particular concurrente del Presidente Juan José González Rivas y los votos discrepantes del magistrado Cándido Conde-Pumpido y de la magistrada María Luisa Balaguer. En los próximos días se notificará la sentencia y los votos particulares junto con una nota de prensa más amplia.
- **El Tribunal Supremo confirma la pena de 19 meses de prisión a un militar que falsificó la firma de un coronel en cartas amenazantes enviadas a un ministro y dos diputados en 2015.** La Sala de lo

Penal del Tribunal Supremo ha confirmado la condena a 1 año y 7 meses de prisión a un capitán del Cuerpo Jurídico Militar, destinado en la Guardia Civil, por falsificar la firma de un coronel, condenado por su implicación en el golpe de Estado del 23-F, en cuatro cartas amenazantes que envió en 2015 al entonces ministro del Interior y a los diputados Cayo Lara y Alberto Garzón, en las que se quejaba del partido político Podemos y de las consecuencias de su llegada al poder. El tribunal desestima el recurso de casación interpuesto por el condenado contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, que le impuso la citada pena de prisión por un delito continuado de falsificación de documentos privados, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, así como el pago de una indemnización de 1.000 euros al coronel cuya firma falsificó. En su recurso cuestionaba la fiabilidad de las pruebas y la ilicitud de su obtención, negaba la lesión del bien jurídico protegido en la falsedad documental y que se tratara de un delito continuado. Según los hechos probados, el capitán condenado, con la finalidad de “dañar la fama y la reputación” del coronel de la Guardia Civil Vicente Javier C.S., confeccionó cuatro cartas de forma que pareciera que habían sido redactadas y firmadas por este. Envío dos de ellas al Ministro del Interior, advirtiéndole de las consecuencias de una victoria electoral de Podemos y de reconducir “manu militari” la dirección del gobierno de España. También envió sendas cartas a Cayo Lara y a Alberto Garzón, que entonces eran diputados. En todas las misivas, fechadas el 23-F excepto una, el condenado transpuso la firma del coronel de la Guardia Civil, que obtuvo de un documento que figuraba en la página web de la contratación del Estado. La Sala indica que es patente que el envío de las misivas, “dado su contenido ofensivo y amenazante, dirigidas a autoridades, no solo daña la consideración que en ese momento se tuviere del supuesto firmante, sino que es susceptible de acarrear responsabilidades, incluso penales, para quien aparece como firmante”. Añade que “tanto más si quien las emite tiene condición militar y son dirigidas a un superior; y asimismo es patente que insertar la firma de tercero, lesiona la seguridad inherente a ese tráfico, pues presenta como autor de las mismas y por ende le ocasiona el desmerecimiento que indica la sentencia y además le hace acreedor de corrección disciplinaria y/o sanción penal a quien no las ha redactado ni enviado, dado su carácter ofensivo y amenazante (“despídete de la vida”, por ejemplo) o la conminación de la toma de armas de nuevo por un conjunto de oficiales o la reconducción “manu militari” de la dirección del gobierno”. En su sentencia, ponencia del magistrado Andrés Palomo del Arco, afirma que “el recurrente puede afirmar y reiterar la falta de fehaciencia del origen de los vestigios digitales; del mismo modo que se puede impugnar, valga la hipérbole, que carece de eficacia probatoria cualquier testimonio sobre manifestaciones vertidas por un tercero porque ningún fedatario se encontraba presente; otra cuestión es que tal alegato por ese exclusivo fundamento tenga eficacia enervatoria”. Recuerda que la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Electrónica informó que desde siete direcciones IP se había realizado alguna conexión con la dirección URL, donde figuraba el documento del que se obtuvo la firma, y que se comprobó pericialmente que una de las ID era utilizada por el recurrente desde su puesto de trabajo. Explica que en la diligencia de entrada y registro practicada en su domicilio se intervino un pen drive, en el que aparecía un archivo titulado “X”, que pudo ser recuperado pese a que había sido borrado, al que se accedió desde la IP usada por el recurrente. Añade que ese archivo contenía el “pliego de prescripciones técnicas-suministro de combustible para calefacción con destino a instalaciones de la Guardia Civil”, de fecha 22 de febrero de 2010, del que igualmente se informa pericialmente se obtuvo la firma utilizada en las cartas, remitidas desde Madrid. La Sala no aprecia “ninguna ilicitud ni irregularidad en la incorporación de ese acervo a autos. Y frente a ello, que la tenencia de un recorte periodístico sobre el devenir de los condenados en 23-F, tenga escasa fuerza corroborativa; o que nunca reconociera haber accedido a la URL de la contratación del Estado; en nada cuestionan la conclusión sobre su culpabilidad pronunciada”. En cuanto al resto, -afirma el tribunal- la existencia de desavenencias entre denunciante y acusado, “es obvio su carácter ambivalente desde una perspectiva valorativa aislada, pero aunado al ingente conjunto de indicios incriminatorios contra el acusado y ninguno sobre manipulación que hubiera pergeñado el denunciante, la ambivalencia inicial, se troca en otro elemento corroborador incriminatorio, aunque aun prescindiendo del mismo, la inferencia de su autoría mantendría su carácter cerrado; del mismo modo que su coincidencia en Madrid con el envío de las cartas, es un elemento incriminatorio adicional, por más que el denunciante hubiera podido conocer ese desplazamiento”.

Reino Unido (RT):

- **Un violador de 80 años evita entrar en prisión por ser vulnerable al COVID-19.** Cyril Hardy, violador británico de 80 años, convicto por delitos sexuales que se remontan a 50 años atrás, ha evitado recientemente su entrada inmediata en prisión ya que es vulnerable al covid-19, informan medios

locales. Hardy fue sorprendido en 2017 después de intentar reunirse con quien él creía que era una niña de 14 años. Stacey MacDonald, de 29 años y miembro del grupo de persecución de pedófilos 'Parents Standing Together For Our Kids' (Padres unidos por nuestros hijos), creó un señuelo haciéndose pasar por una adolescente de 14 años llamada Atara Louise en las redes sociales MeetMe y WhatsApp. Alexandra Sutton, la fiscal, afirmó que entre el 21 de octubre de 2017 y el 20 de noviembre de 2017, Hardy le dijo a Atara que quería que viviera con él, se casara y tuviera hijos con él. El 18 de noviembre, el hombre quedó con Atara en la estación Victoria, en Mánchester (Reino Unido), pero fue filmado y detenido por la Policía. Al comparecer ante el tribunal, Hardy fue condenado a 18 meses de prisión con una pena suspendida de dos años, así como a 30 días de actividades de rehabilitación. Asimismo, el violador tendrá que inscribirse en el registro de delincuentes sexuales durante diez años y se le impuso una orden de prevención de daños sexuales de diez años. El juez Paul Lawton criticó el retraso en la resolución del caso de Hardy y afirmó que, ya que el hombre es vulnerable al covid-19 debido a que padece una cardiopatía isquémica y es diabético no entrará inmediatamente a prisión. "Si comete otro delito, volverá a la cárcel", advirtió Lawton a Hardy. Anteriormente, el hombre fue condenado por agresión sexual y violación, por lo que pasó siete años en la cárcel.

Pakistán (ERP):

- **Un tribunal declara contrario al islam el matrimonio forzoso de niñas para solucionar disputas familiares.** Un tribunal de Pakistán encargado de supervisar si las leyes respetan la 'sharia' ha fallado este martes a favor de declarar contraria al islam la 'suara', una práctica en la que niñas, a menudo menores, son entregadas en matrimonio como compensación para finalizar una disputa. El Tribunal Federal de Sharia (FSC) ha emitido su veredicto en respuesta a una petición presentada por una mujer que consideraba que esta práctica, aplicada en 'yirgas' y 'panchayat' --foros tradicionales para la resolución de disputas--, suponía una violación de los derechos fundamentales de las niñas afectadas. La 'suara', practicada en algunas zonas del país, implica la entrega de una niña en matrimonio o para que trabaje como sirviente a una familia agraviada para solucionar una disputa, a menudo un asesinato, tras la mediación de un consejo tribal para evitar un círculo de represalias. Mohamad Aslam Jaki, juriconsulto en el FSC, ha argumentado que esta práctica viola al menos cuatro derechos fundamentales y ha agregado que a menudo la niña carece de derechos básicos y es sometida a discriminación por la familia a la que es entregada, según ha recogido el diario paquistaní 'Dawn'. Asimismo, ha incidido en que contraen matrimonio sin su consentimiento, no tienen derecho a la dote o la herencia y no pueden pedir tampoco la disolución del matrimonio a los tribunales del país, al tiempo que ha argumentado que la solución para resolver estas disputas es una compensación económica. Esta práctica, conocida también como 'vani', fue declarada ilegal en el país en 2005 y 2011, si bien sigue siendo practicada en zonas tribales. Por su parte, el Alto Tribunal de Sindh declaró ilegal este sistema de justicia "paralela" en algunas zonas rurales, si bien la falta de control de las autoridades de las mismas impide que la prohibición sea aplicada en todo el país.

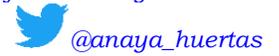
De nuestros archivos:

**3 de abril de 2012
Argentina (Télam)**

- **Aceptan cambio de nombre a ciudadano.** El juez en lo Civil y Comercial de la ciudad cordobesa de La Carlota, Raúl Oscar Arrazola, autorizó el cambio de nombre de un ciudadano, de 33 años, llamado Jorge Rafael Videla, homónimo del ex presidente de facto. El juez accedió al pedido, luego de que el hombre argumentó que llevar ese nombre le ocasionó una serie de perjuicios que lo llevaron a no querer salir de su domicilio, en esa localidad, ubicada a 317 kilómetros de la capital provincial. De esta manera, el hombre eligió conservar el nombre de Jorge Videla, pero eliminó el nombre de Rafael y agregó el apellido materno Schiel. El cambio de filiación, por el nuevo nombre Jorge Videla Schiel, fue aceptado por el juez Arrazola, después de que el interesado demostró, con testigos, los graves problemas que le ocasionó en su vida tener el mismo nombre que el militar, que fue condenado por crímenes de lesa humanidad. La petición comenzó a tramitarse en 2010 y Videla tuvo que someterse a pericias psicológicas, además de presentar testigos para demostrar fehacientemente los perjuicios sufridos. Asimismo, el peticionante debió probar que no tenía deudas pendientes de ningún tipo, porque de existir esas obligaciones el cambio de nombre podría implicar un fraude. En su presentación, Videla argumentó que fue objeto de constantes humillaciones, discriminación y burlas en trámites normales de gestión, en

la escuela, en la universidad y en actos eleccionarios. También dijo que debió soportar reacciones de terceros, lo que lo llevó a sentir temor, pánico y vergüenza, al punto tal de no querer salir a la calle, y el juez consideró "legítima" la pretensión esgrimida y "justos" los motivos del pedido". En su fallo, el juez indicó que en el caso "se encuentran objetivamente afectados derechos de raigambre constitucional como la dignidad, el honor, la salud, el trabajo y el desarrollo personal, con un hondo desmedro de la personalidad del actor". El magistrado aceptó suprimir en toda la documentación del solicitante el segundo nombre Rafael y agregar el apellido materno Schiel, como segundo apellido, tal como había pedido el ciudadano.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas



* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*